

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 5 de septiembre de 2006, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Otorgar la aprobación expresa y formal que corresponde al siguiente Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación por el que se establecen determinadas medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro, en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón:

"ACUERDO DE 29 DE JUNIO DE 2006, DE LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL PROFESORADO SINGULAR ITINERANTE Y EL PROFESORADO QUE COMPARTE CENTRO, EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

PRIMERO.- Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto regular determinados aspectos de las condiciones de trabajo del siguiente personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- 1.- Maestros singulares itinerantes
- 2.- Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que compartan Institutos, Secciones o Centros de E.P.A. de una misma o distinta localidad.
- 3.- Personal laboral fijo con función docente que en su horario semanal realice desplazamientos para impartir docencia directa con alumnos.

También será de aplicación lo dispuesto en el apartado quinto de este Acuerdo a los maestros que pertenezcan a los Equipos Directivos de C.R.A.s.

SEGUNDO.- Ámbitos de itinerancia y puestos compartidos.

1.- La Administración Educativa determinará en la plantilla publicada en el B.O.A., las localidades que comprende el ámbito de itinerancia de cada uno de los puestos de trabajo singular itinerante.

Se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento de las variaciones en los ámbitos de itinerancias llevadas a cabo al inicio del curso escolar.

2.- La modificación del ámbito de la itinerancia de un puesto singular itinerante conllevará la posibilidad de renuncia al puesto por parte de quien se halle destinado en el mismo. Se aplicarán en este caso las condiciones generales en cuanto a la supresión de puestos y los interesados se atenderán a lo que las mismas dispongan.

3.- En el caso de puestos que deban compartir su centro de destino, en el momento que se anuncie su cobertura se indicará el centro donde tendrá su sede, así como el centro con el que debe compartir su docencia.

TERCERO.- Itinerarios

1.- Conforme a las necesidades organizativas de los Centros y con el fin de garantizar la debida atención a todos los alumnos, anualmente se establecerán dentro de las localidades que comprenda el ámbito de itinerancia de cada uno de los puestos singulares, las localidades a atender y los itinerarios a realizar por el titular del mismo.

Se tenderá a que los desplazamientos se reduzcan lo máximo posible y la atención a las localidades situadas en una misma ruta se realice, empezando en la localidad más lejana acercándose paulatinamente a la más próxima a la sede del profesor.

2.- Por cada uno de los docentes itinerantes o compartidos se elaborará una declaración individual que recogerá los itinerarios a realizar semanalmente, los kilómetros acreditados y la matrícula del vehículo utilizado para los desplazamientos. Este documento deberá contar con la firma del Director del Centro y el visado de la Inspección de Educación, que deberá efectuarse antes del 1 de noviembre del curso que corresponda.

En cada itinerario se indicará la localidad considerada como sede del profesor; la/s localidades de inicio y finalización de la actividad docente, o en su caso el punto de referencia establecido para el cómputo de kilómetros; la/s localidades visitada/s; los kilómetros que conlleva el recorrido, y si fuera necesario, la indemnización por manutención.

El diseño de las rutas contemplará, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, los desplazamientos por sesiones completas de mañana o tarde.

3.- En los supuestos en que, por causas de fuerza mayor, la ruta habitual resulte intransitable, se contabilizarán los kilómetros recorridos en los itinerarios alternativos.

4.- Ningún profesor realizará más de 200 kms. semanales con carácter general. En casos excepcionales podrá ser sobrepasada esa distancia con acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

5.- El profesorado itinerante atenderá como máximo tres localidades diarias. Excepcionalmente se podrá aumentar esta cifra en una localidad previo acuerdo en la Comisión de Seguimiento.

6.- La determinación de estos itinerarios garantizará el cumplimiento de los tiempos lectivos asignados a cada área o actividad docente y se organizará procurando que los

desplazamientos queden reducidos al mínimo necesario para el correcto desempeño de la función docente.

7.- En caso de que entre dos o más localidades haya itinerarios alternativos, y uno de ellos implique menor riesgo para el itinerante, podrá elegirse el de más largo recorrido en aras de una mayor seguridad.

8.- Transitoriamente, y por razones organizativas debidamente justificadas, un puesto definido como singular itinerante podría comportar la permanencia en una sola localidad durante un curso escolar, siendo esta localidad la referencia temporal del puesto de trabajo, que tendrá la consideración transitoria de ordinario. La situación indicada anteriormente no dará lugar a compensación ni económica ni horaria, pudiendo solicitar el interesado el desplazamiento de su puesto de trabajo.

9.- Cuando por causas sobrevenidas un profesor no pueda itinerar, podrá solicitar la iniciación de un expediente administrativo, que en su caso, podrá conducir al reconocimiento de la situación de desplazado, o en su caso la de suprimido.

10.- El profesor itinerante que demuestre documentalmente su residencia en cualquiera de las localidades del CRA, tendrá como origen y fin para el cómputo de kms. dicha localidad de residencia.

Aquellos profesores itinerantes no pertenecientes a un C.R.A., que se encuentren en la situación anterior, tendrán como referencia su centro de destino.

CUARTO.- Horarios.

1.- Los principios que guiarán la confección de los horarios de este profesorado serán, la adecuada atención del alumnado, el máximo aprovechamiento de los recursos, así como otras necesidades de organización de los centros que puedan surgir.

El cómputo total de la jornada lectiva del profesorado itinerante vendrá determinado por:

- El horario destinado a la docencia directa en su especialidad y, en su caso, aquellas otras que se le asignen.
- Los tiempos de reducción horaria contemplados en el párrafo 2 de este apartado.
- El tiempo destinado para la realización de aquellas otras funciones que le fueran asignadas, en las mismas condiciones que el resto del profesorado de su centro.
- El tiempo de recreo.

2.- Para la elaboración del horario del profesorado itinerante o compartido se realizará la compensación horaria lectiva semanal teniendo en cuenta la siguiente tabla:

**PROFESORADO ITINERANTE O COMPARTIDO QUE
SE DESPLACE DENTRO DE UNA MISMA LOCALIDAD:**

1 hora o períodos lectivos por cada uno de los centros distintos al de destino.

**PROFESORADO COMPARTIDO QUE SE DESPLACE ENTRE DOS CENTROS
DE DISTINTA LOCALIDAD:**

1 periodo lectivo por dicho desplazamiento, salvo que la duración real fuera superior a un periodo lectivo, en cuyo caso se computará el tiempo real de desplazamiento.

PROFESORADO SINGULAR ITINERANTE QUE SE DESPLACE ENTRE DISTINTAS LOCALIDADES:

Hasta 70 km. semanales	1 Tarde ó 2 horas
Hasta 160 km. semanales	2 Tardes ó 4 horas
Hasta 210 km. semanales	3 Tardes ó 6 horas
Hasta 240 km. semanales	3 Tardes y 2 horas

Por parte de la Comisión de seguimiento prevista en el apartado 6º se podrá realizar un análisis individualizado de determinados Centros que se considere oportuno, al objeto de introducir los elementos correctores que correspondan.

Las reducciones horarias se aplicarán sobre las 25 horas del horario lectivo, al principio o al final de la jornada, salvo excepciones y con visto bueno de la Comisión de Seguimiento.

En los periodos de reducción horaria no se tendrá obligación de realizar ningún tipo de actividad docente, salvo situaciones excepcionales.

3.- El profesorado itinerante que tenga la condición de especialista podrá realizar otras tareas de apoyo en el Centro, en las mismas condiciones que el resto de los docentes del Claustro, sólo cuando la atención al alumnado esté cubierta en su especialidad.

Cuando este apoyo se realice efectuando sustituciones de carácter transitorio, por un periodo máximo de 5 días lectivos, la reducción horaria se adaptará a las necesidades del servicio, sin perjuicio de la reducción horaria del profesor/a itinerante. Las sustituciones que requieran desplazamientos serán repartidas equitativamente entre todo el profesorado itinerante del centro, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

4.- Las horas complementarias de obligada permanencia en el Centro, deberán realizarse por el profesorado itinerante con los mismos criterios que para el resto de los docentes que integran el Claustro, adaptándose a las peculiaridades de su puesto de trabajo.

5.- Los desplazamientos por motivos de actividades complementarias o para reuniones de coordinación se contabilizarán dentro del horario complementario de obligada permanencia en el Centro.

6.- Dada la diversidad de localidades que componen el ámbito de los Colegios Rurales Agrupados y, por tanto, la existencia de diferentes días no lectivos por ser fiestas locales, el profesorado itinerante disfrutará de permiso cuando tenga lugar la fiesta en la localidad que tenga determinada como sede o en la localidad donde ejerza de tutor. En otro caso se pondrá de acuerdo con el Equipo Directivo y de dicho acuerdo se dará conocimiento al Servicio Provincial.

Igual criterio se aplicará a los profesores que compartan varios centros, con referencia al centro de origen.

7.- Aquellos funcionarios con la condición de itinerante que transitoriamente, por razones médicas, tengan dificultades para el desempeño de su puesto de trabajo, podrán dejar de itinerar, pasando a ocupar otro puesto de trabajo en el Centro de destino o en otro de la provincia. En este último caso, el puesto adjudicado será, al menos, similar al puesto del que es titular, pudiendo optar el interesado entre los disponibles en ese momento.

Así mismo se le dará idéntico tratamiento a las funcionarias embarazadas a partir del quinto mes de gestación.

8.- Para el profesorado itinerante o compartido que atienda a más de un centro dentro de su misma u otra localidad de destino realizará jornadas completas en los centros, o

excepcionalmente, sesiones de mañana o de tarde completas. En ningún caso se desplazará durante estas últimas.

Las horas complementarias de este profesorado se distribuirán de forma equilibrada entre los diferentes Centros en que imparta docencia, coordinando la participación en las reuniones de Claustro o Departamento en su caso.

9.- Por razones de distancia o tiempo de desplazamiento, las áreas impartidas por profesores especialistas podrán ser agrupadas en dos periodos lectivos que no podrán ser superiores a 90 minutos, siempre que existan circunstancias que así lo aconsejen y se garantice el cumplimiento horario del tiempo de enseñanza establecido. Asimismo, se evitará programar sesiones de menor duración que un periodo lectivo ordinario.

10.- En los Colegios Rurales Agrupados, dada su peculiaridad y para facilitar la coordinación pedagógica entre los miembros del claustro de profesores, el horario semanal de actividades lectivas se podrá organizar en cinco periodos de mañana y cuatro de tarde, que sumen en total veinticinco horas. La tarde disponible se dedicará a reuniones de coordinación. No se utilizará como tiempo de reducción horaria del profesorado itinerante aquel que el centro haya establecido para llevar a cabo sus reuniones.

11.- De conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de agosto de 2002, los maestros itinerantes no desempeñarán tutorías cuando puedan ser adjudicadas al resto del profesorado.

12.- En lo no regulado en este acuerdo respecto del personal docente itinerante o compartido, se estará a lo dispuesto en las disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de los Centros Docentes Públicos y demás normativa aplicable.

QUINTO.- Compensaciones económicas.

1.- Sin perjuicio de la aplicación de las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o la normativa que lo sustituya y otras que legalmente les correspondan, el profesorado contemplado en este Acuerdo percibirá anualmente una compensación económica que vendrá determinada por los siguientes módulos:

Hasta 30 kms. semanales	93,00 €
Hasta 60 kms. "	186,00 €
Hasta 90 kms. "	278,00 €
Hasta 120 kms. "	371,00 €
Hasta 150 kms. "	464,00 €
Hasta 180 kms. "	557,00 €
Hasta 210 kms. "	650,00 €
Más de 240 kms. "	743,00 €

Las compensaciones a que se refiere la presente tabla, así como cuantos condicionados quedan reflejados en el presente Acuerdo, estarán sujetos a la previa y expresa aprobación del Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

2.- Los importes reflejados en la tabla anterior, serán incrementados anualmente, en función del I.P.C. de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- El cálculo de los kilómetros para la compensación económica correspondiente se realizará desde la localidad donde el profesor inicie su actividad docente directa o el punto de referencia establecido para dicho cálculo, salvo que acredite previamente su presencia en la localidad donde radique su sede. El cálculo finalizará en la localidad donde termine su actividad docente o el punto de referencia establecido para dicho cálculo, salvo que acredite que posteriormente se persona en la localidad determinada como su sede. Se computará desde el

primero hasta el último de los recorridos de la jornada, es decir, el total de los kilómetros de ida y vuelta acreditados.

4.- El Departamento de Educación, Cultura y Deporte se compromete a indemnizar al profesorado incluido en este Acuerdo, por los gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón de servicio, hasta un importe de 15.000 euros.-

5.- Con el objeto de evitar desplazamientos innecesarios, cuando el profesorado itinerante finalice la jornada de trabajo de la mañana a una distancia superior a 30 km. de la localidad de referencia o cuando el tiempo de regreso sea superior a 25 minutos tendrá derecho a la percepción de media dieta. Asimismo, cuando por dificultades sobrevenidas o causas de fuerza mayor impidan su regreso en el tiempo establecido anteriormente.

SEXTO.- Comisión de seguimiento

Con el fin de asegurar la correcta aplicación e interpretación del presente acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales firmantes del mismo. Esta Comisión se reunirá una vez iniciado el curso escolar para aprobar las situaciones excepcionales contempladas en este Acuerdo, así como a la finalización de cada curso escolar para analizar las incidencias producidas durante el mismo y tomar parte en la elaboración de las instrucciones de aplicación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Aplicación del Acuerdo.

Las disposiciones del presente Acuerdo producirán efectos durante cinco cursos escolares, contados a partir del curso 2006/2007, prorrogándose tácitamente su vigencia al finalizar dicho periodo en tanto no medie denuncia expresa de las partes firmantes."

Y para que así conste y su remisión a EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a seis de septiembre de dos mil seis.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

